

Proceso: VERBAL
Demandante: FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00011-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00011-00

La presente demanda VERBAL presentada por FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., ha correspondido a éste Juzgado por reparto y al revisarla se observa lo siguiente:

Respecto al argumento de que es competente el Juez Civil del Circuito de Cali según el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso, por ser esta la ciudad donde debían cumplirse las obligaciones provenientes del contrato de seguro, al examinar la póliza de seguro de cumplimiento particular No. 45-45-101079711, se observa que lo único que refiere respecto a la ciudad de cumplimiento es cuando indica *“SE GARANTIZA EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE CONSTRUCCION NUEVA BODEGA Y SALA DE VENTAS EN EL PREDIO UBICADO EN LA CARRERA 34 B LOTE 4 EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA”* (resalta el despacho), razón por la cual no opera la competencia en este Juzgado conforme la norma citada por el demandante.

Ahora los numerales 1º y 5º del artículo 28 del C.G.P., disponen:

“ARTÍCULO 28. Competencia territorial.

*1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. (...)*

*5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal**. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta”. (Resalta el despacho).*

A la luz de las normas en cita, el Despacho encuentra que no es competente por el factor territorial para conocer el presente asunto, toda vez que el ejecutante menciona que el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Bogotá y al

Proceso: VERBAL
Demandante: FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A.
Demandado: SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicación: 760013103019-2022-00011-00

revisar el certificado de existencia y representación legal de la misma no se observa que tenga sucursales en Cali, en consecuencia, corresponde el conocimiento de este proceso a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá (C), teniendo en cuenta que el lugar del domicilio de la sociedad demandada es Bogotá.

Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

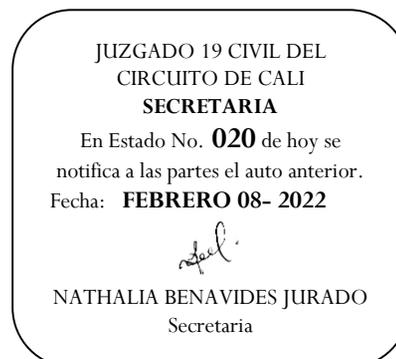
PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda VERBAL presentada por FERRETERIA TUBOLAMINAS S.A. en contra de SEGUROS DEL ESTADO S.A., por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. - REMITIR con destino a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (Reparto) para lo de su competencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Líbrese oficio.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SH



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499cb61ca6b467f4c0406ee8d9f8ab3460dd2a98a318a64ff131147266ba6ea7**

Documento generado en 07/02/2022 12:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>